

SESIÓN EXTRAORDINARIA 319-2009

Secretaría Concejo

Acta de la Sesión Extra-Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas con quince minutos del día jueves veintinueve de octubre del 2009, en el Salón de Sesiones Municipales "Alfredo González Flores".

REGIDORES PROPIETARIOS

**Lic. Manuel Zumbado Araya
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Señora	Melba Ugalde Víquez
Señor	Walter Sánchez Chacón
Señora	Olga Solís Soto
Señor	Gerardo Lorenzo Badilla Matamoros
Señora	Mónica Sánchez Vargas
Señora	Samaris Aguilar Castillo
Señor	Rafael Ángel Aguilar Arce

REGIDORES SUPLENTES

Señor	Luis Baudilio Víquez Arrieta
-------	------------------------------

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Señor	Eduardo Murillo Quirós	Distrito Primero
Señora	Inés Arrieta Arguedas	Distrito Segundo
Señora	María Olendia Loaiza Cerdas	Distrito Tercero
Señora	Alba Lizett Buitrago Ramírez	Distrito Cuarto

SÍNDICOS SUPLENTES

ALCALDE Y SECRETARIA DEL CONCEJO

Máster	José Manuel Ulate Avendaño	Alcalde Municipal
Máster	Flory Álvarez Rodríguez	Secretaria Conc. Municipal

REGIDORES Y SÍNDICOS AUSENTES

Señor	José Alexis Jiménez Chavarría	Regidor Propietario
Señor	José Luis Chaves Saborío	Regidor Propietario
Señor	José Alberto Garro Zamora	Regidor Suplente
Señora	Hilda María Ramírez Monge	Regidora Suplente
Señora	Rocío Cerna González	Regidora Suplente
Señor	German Jiménez Fernández	Regidor Suplente
Señorita	Key Vanessa Cortés Sequeira	Regidora Suplente
Señor	Roosevelth Wallace Alfaro	Regidor Suplente
Señora	Hilda María Barquero Vargas	Regidora Suplente
Señor	William Villalobos Herrera	Síndico Propietario
Señor	José Antonio Bolaños Villalobos	Síndico Propietario
Señor	Wayner González Morera	Síndico Propietario
Señora	Marta Eugenia Zúñiga Hernández	Síndico Suplente
Señora	Eleida Rodríguez Jiménez	Síndico Suplente
Señora	Olendia Vindas Abarca	Síndico Suplente

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS

- 1) Lic. Fernando Corrales Barrantes – Director Ejecutivo Federación de Municipalidades
Asunto: Conclusión exitosamente de La red Vial Cantonal em El Cantón Central.

La Presidencia brinda un saludo al señor Eugenio Trejos – Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica y candidato a la Presidencia de La República, a los inquilinos del mercado y a los funcionarios que hoy acompañan este Concejo Municipal, entre ellos, el señor Luis Méndez – Asistente de Operaciones, Francisco Sánchez – Director de Servicios, Abraham Álvarez – Administrador del Mercado y Marcos Ruiz Mora- Administrador Tributario.

El Lic. Fernando Corrales brinda un saludo al Concejo Municipal y procede a realizar la exposición, la cual dice:

Federación de Municipalidades de Heredia

Actualización de la red vial del Cantón de Heredia, 2009.

**Marco André Corrales Sandí
Christian Romero Arroyo**

Octubre, 2009 Heredia

PROPÓSITO DEL INVENTARIO DE LA RED VIAL CANTONAL

Actualizar información referente a la red vial del cantón, por medio de un diagnóstico de las condiciones de los caminos y carreteras, es un instrumento que permite identificar, clasificar, priorizar necesidades, que permita orientar la toma de decisiones, respecto a la planificación de los costos de inversión en desarrollo y mantenimiento de la red vial, así como la base informativa para la captación de recursos provenientes de la Ley de Simplificación Tributaria y su inversión planificada.

PROPÓSITO DEL INVENTARIO DE LA RED VIAL CANTONAL

EL INVENTARIO COMO HERRAMIENTA PARA:

1. Identificar y actualizar el patrimonio vial
2. Definir políticas de priorización y planificación del desarrollo y mantenimiento de dicha red vial
3. Fortalecer y evaluar la gestión de la Junta vial Cantonal.
4. Planificar el desarrollo social y la seguridad comunal
5. Insumo informativo para la base de catastro, valoración de propiedades, entre otros.
6. Insumo informativo para la rendición de cuentas
7. Insumo informativo para planificar la señalización vial

EL INVENTARIO FÍSICO

Se refiere a los estudios de carácter técnico que comprende entre otras cosas:

1. La cantidad de vías
2. La extensión
3. La calidad de la infraestructura vial
4. La ubicación geográfica
5. La codificación que facilite su ubicación
6. La densidad del tránsito
7. Las características técnicas
8. La sumatoria de la red vial cantonal

OBJETIVO GENERAL

Actualizar el inventario de la red vial del cantón Central de Heredia y determinar su jerarquización, al tenor de la normativa aplicable y el soporte técnico del Ministerio de Obras Públicas y Transportes

• Objetivos específicos

- Actualizar la información de la red vial del Cantón de Heredia aplicando la metodología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).
- Generar diversos mapas con la red vial jerarquizada y la información obtenida para el Cantón de Heredia.
- Generar una Base de datos actualizada de la red vial cantonal.

**Aspectos Jurídicos de jerarquización y actualización de caminos
Ley de General de Caminos, Nº5060**

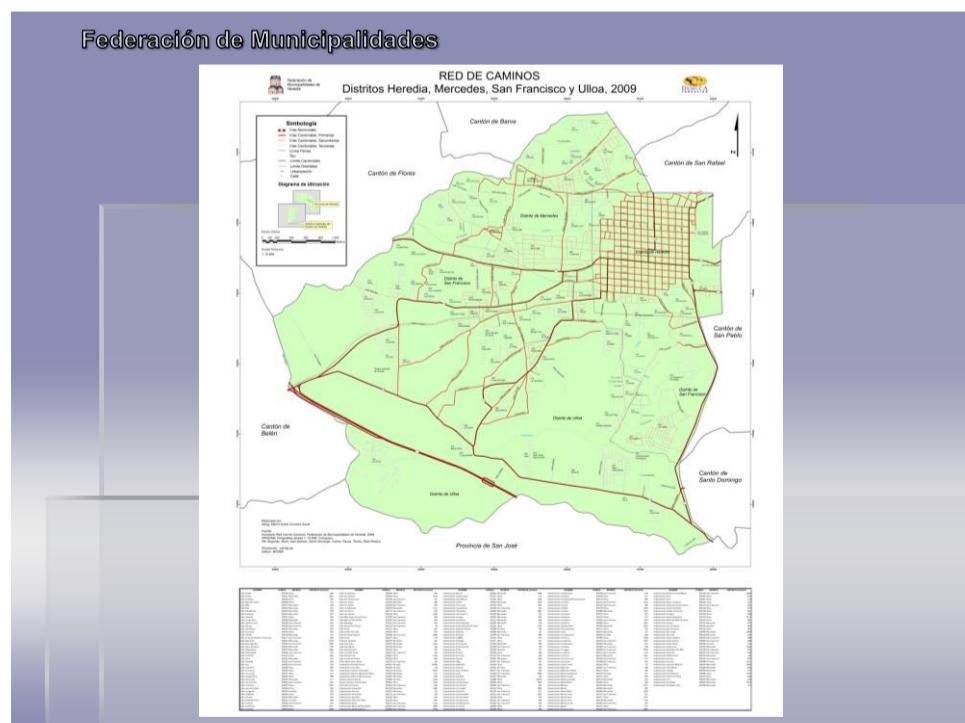
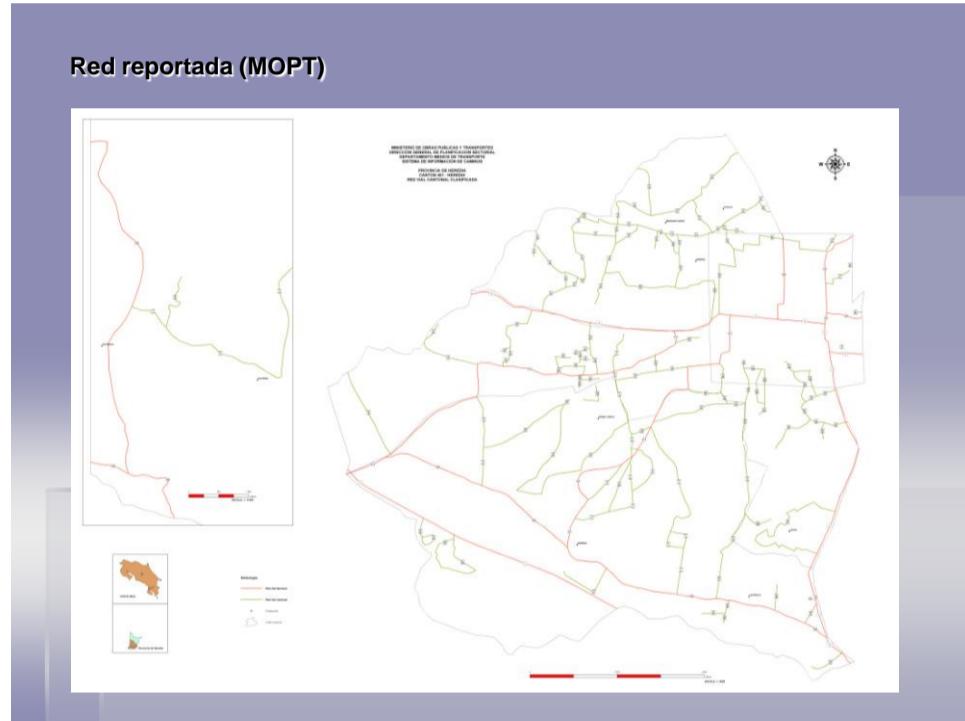
Red Vial Nacional

- Vías Primarias Nacionales
- Vías Secundarias Nacionales
- Vías Terciarias Nacionales

Red Vial Cantonal

- Caminos Vecinales
- Calles Locales
- Caminos No Clasificados

Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Nº8114





Metodología

Formularios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes

- Inventario físico general para la red vial Cantonal.
- Inventario Socio-Económico para la Clasificación de la red vial Cantonal.
- Evaluación Técnico-Social para la Selección de Caminos de la red vial Cantonal.
- Croquis del Camino
- Análisis del flujo vehicular y composición del Transito de una vía.
- Estado de puentes.

Resultados

- Vías Nacionales
- Vías Primarias Locales
- Vías Secundarias Locales
- Vías Terciarias Vecinales
- Vías No Clasificadas
- Vías Urbanas Especiales

RECOMENDACIONES

- Planificar, priorizar y asignar los recursos, según nivel de importancia, para el mantenimiento, mejoramiento y señalización, de manera que logren mantener las condiciones actuales de la red vial mediante un proceso sostenido.

- Complementar el satisfactorio estado de la red vial, con un proceso de mejoramiento de aceras en algunos sectores.
- Fortalecer la organización comunal, e involucrarla en el mantenimiento de la red vial, como elemento importante en la planificación de su desarrollo.
- Considerar la habilitación de vías alternas a Rutas de importancia.
- Coordinar el mejoramiento de vías en calles aledañas o ubicadas en los límites con otros cantones.
- Aprovechar el recurso informativo vial para mejorar la señalización domiciliaria, en coordinación con proceso liderado por correos de Costa Rica.
- Con el propósito de mantener una base de datos como respaldo en la Federación, es importante que el técnico de la Municipalidad nos ayude a mantenerla actualizada, remitiendo reportes periódicos y manteniendo coordinación constante con la unidad técnica vial Federativa.

Finalmente hace entrega de un CD con la información y los planos correspondientes.

La Presidencia pregunta que cuál es el procedimiento que sigue ante el MOPT; a lo que responde el señor Corrales que el Concejo debe aprobar el documento que envían ellos, debidamente revisado por el señor Luis Méndez, sea, se debe tomar un acuerdo al respecto y hay dos meses de tiempo para que el MOPT apruebe el documento. Indica que con el documento deben irse los planos que entregó y el informe.

La Presidencia le pregunta al señor Luis Méndez que si ya revisó el documento; a lo que responde el señor Méndez que ya conoce el informe, pero se va a reunir con el señor Marcos Ruiz y la Ingeniera Lorely Marín y posteriormente lo estarán enviando al Concejo para que tomen el acuerdo respectivo.

La Presidencia pregunta que si es cierto que por más que se corra con este proceso, ya no se darán más recursos de la ley 8114 para el año 2010, sino hasta el año 2011; a lo que responde el señor Méndez que efectivamente si es así.

La regidora Olga Solís indica que es importante que se indique que es lo que hay que anotar en la boleta.

El señor Cristian Romero – funcionario de la Federación de Municipalidades señala que se debe anotar el estado de la carpeta asfáltica, cuneta, casas visibles, industria, comercio, capacidad vehicular y número de parques.

La regidora Olga Solís agradece al señor Cristian Romero, al señor Luis Méndez, al señor Marcos Ruiz y al señor Fernando Corrales por el apoyo que les brindó y por todo el trabajo que se ha hecho con respecto a este tema, el cual va a generar más recursos para la Municipalidad.

El regidor Gerardo Badilla señala que para el año 2010 hay 100 millones de colones, de ahí que siente que con este trabajo para el año 2011 debe incrementarse a 160 millones de colones. Agrega que ahora es importante la continuidad que se va a dar acá, porque está muy buena la base de datos.

El señor Cristian Romero afirma que él se pone de acuerdo con el señor Luis Méndez, pero se debe dar seguimiento por lo menos cada año.

El regidor Gerardo Badilla indica que se debe capacitar al técnico que va a manejar el programa de esta base de datos.

El regidor Walter Sánchez felicita a la administración de esta Municipalidad por el apoyo logístico que se dio para hacer este inventario. Afirma que esto afecta los recursos que nos dan de la Ley 8114 y estos recursos son para proyectos nuevos.

Solicita que tomen nota, ya que cuando formo parte de la visita de campo inventariaron la calle que atraviesa la Universidad Nacional donde está la Escuela de Ciencias del Deporte; por tanto señala que se podrían reunir con don Olman Segura – Rector de la UNA para abrir el portón que está clausurado en la Escuela de Veterinaria.

Indica que son 400 metros que están destruidos totalmente, pero se podría reparar y aún cuando se sabe que esa calle es propiedad de la UNA, sea es una calle privada, se puede coordinar para abrirla, ya que la Urbanización Bosques de Belarde está cerca de la entrada de la Escuela de Veterinaria y podríamos coordinar para que se dé una reunión Municipalidad, Federación de Municipalidades y Universidad Nacional, para valorar el poder volver a abrir esta vía y que los vecinos de Ulloa tengan otra salida.

Afirma que le agradan estas alianzas porque podemos trabajar muy bien. El trabajo y los resultados obtenidos con este proyecto expuesto esta noche demuestra lo bueno de las alianzas.

//ANALIZADO EL TEMA SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1. **TENER POR ENTREGADOS Y DAR POR RECIBIDOS LOS DOCUMENTOS DEL INVENTARIO DE CAMINOS REALIZADO EN EL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA.**
2. **INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE COORDINE LA REUNIÓN LO MÁS PRONTO POSIBLE CON LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES EN LA MATERIA, A FIN DE QUE VALOREN LOS DOCUMENTOS Y EL INFORME, PARA QUE LO ENVÍEN AL CONCEJO MUNICIPAL, CON EL OBJETIVO DE TOMAR EL ACUERDO RESPECTIVO Y POSTERIORMENTE REMITIR LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.**
3. **ENTREGAR COPIA DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA ESTA NOCHE A LA JUNTA VIAL CANTONAL, PARA SU ANÁLISIS Y REVISIÓN.**
4. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

- 2) Comisión de Mercado
Asunto: Reglamento del Mercado

El señor José Francisco Campos Jara – arrendatario del Mercado brinda un saludo al Concejo Municipal y señala que el motivo de esta audiencia es para exponer algunos temas que les preocupa, tal como es el caso de los días feriados y el reglamento del Mercado, por lo que le cede la palabra al Lic. Jesús Osvaldo Rojas quién es el Abogado de los inquilinos del Mercado.

El Lic. Rojas en primera instancia agradece al Concejo Municipal por el espacio concedido y señala:

Los siguientes argumentos son un análisis del Proyecto del Reglamento elaborado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Heredia, este proyecto es el que se tomo como base para conciliar las posiciones de ambas partes, con el fin de que se pueda contar con un Reglamento del Mercado acorde a la actualidad y apegado a la normativa sustantiva y procesal, tomando en cuenta la jurisprudencia y la realidad actual de la actividad comercial en dicho mercado.

Para este análisis fueron utilizados como libros de referencia en la Constitución Política, Código Municipal, el nuevo Código Contencioso Administrativo y Jurisprudencia de la Sala Constitucional y de los Tribunales Contencioso Administrativos.

Se analizó los artículos en los cuales existe alguna diferencia de criterio entre los involucrados, no fueron analizados ni comentados en los que existe acuerdo por lo que se da por entendido que los mismos son aprobados.

ARTICULO 1. La inconsistencia de esta artículo esta en el Segundo Párrafo por principio constitucional que es un viene del estado, lo que si es rescatable es que, como bien dice este argumento “esta sometido a un Régimen Jurídico Especial”, lo que nos coloca a discutir la Frase “y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio”. Con esta frase pretenden acentuar que la acción administrativa , sustituye, consuma, sustenta y es única, para disolver cualquier diferencia dentro de lo que haga referencia al reglamento en cuestión estaría el redáctate en un error y una contradicción inequívoca, ya que la acción administrativa es solo un peldaño en una escalera dentro de un procedimiento. Olvida ese redáctate que no es posible y que la ley en sendos votos jurisprudenciales ya han aclarado el punto, que la vía administrativa es solo un sub.

Proceso que debe ser agotada obligatoriamente por la Corporación Municipal, no así por el Administrado que con la entrada en vigencia del Nuevo código Procesal de lo Contencioso Administrativo, puede ir al pleno sin agotar la vía. Para sustentar lo dicho los votos : Voto: 12069-05, Voto: 14518-05 y Voto: 8295-07, del cual el suscripto tiene conocimiento pleno pues fue quien redactó los recursos, nos habla sin duda del proceso administrativo “... el código Municipal rompe el esquema del procedimiento inquilino, si una persona física o jurídica, cumple con todos los requisitos de este apartado y un inquilino desea, transferir o ceder su derecho a un tercero, Previa comunicación al ente municipal, porque no se podría hacer?, el Prohibir por Prohibir, no es un buen remedio, debe existir un Fundamento para hacerlo y no existe desde el punto de Vista Constitucional ninguna razón para que no se pueda transferir o ceder un derecho adquirido. Es claro que un inquilino invierte no solo su tiempo sino también su Dinero y pone su invención como comerciante para hacer exitoso o no su negocio , es posible que ese mismo comerciante por una infinidad de razones licitas y legales, de salud o simplemente porque desea cambiar su modus vivendi, quiera dar a sus hijos o vender a un tercero el negocio que el creo, es su derecho constitucional y no puede, no debe el ente Municipal vedar ese derecho, así como el local es del municipio el negocio es del inquilino no de la misma Municipalidad, si este apartado (Título VI) da las pautas de cómo debe ser un inquilino y una persona es apta de acuerdo a esta normativa y cumple con todos los requisitos, tiene que aprobarse un traspaso o cesión, porque la Municipalidad lo que tiene que importa es que: se brinde el servicio, que se cumpla con las reglas, que se pague a tiempo las cánones, y no quien lo haga siempre y cuando sea apta esa persona. Retomando el punto de la Municipalidad, que debe de comunicar o poner en discusión el Ceder o Transferir ante la

Corporación y que alega que no tienen una ganancia de la cesión o traspaso que se haga del Derecho o no tiene la Corporación, por tener un lucro desmedido ya que ningún ente gubernamental puede lucra con esa cesión , pero si debe el adquiriente pagar un rubro por el traspaso o cesión, que en este mismo reglamento podría de una vez regularse, se debe ser excluir de pago, la donación a los hijos o familiares y en su defecto no se permite donación a terceros y también debe de excluirse los herederos, que como regula el artículo 28 del Reglamento de alguna manera deja claro que se puede heredar el Derecho sobre el Negocio o Comercio (no así sobre el inmueble) y en cuanto a este artículo debe de excluirse la frase "tanto exista Sentencia Judicial", esto porque las mismas pueden tardar años y podría crear un estado de incertezza, declarada la muerte se puede vía administrativa hacer el traspaso a su esposa (o) e hijos del causante.

Ahora el artículo 2 permite que una persona jurídica tenga el estatutos de inquilinos, lo que por alguna razón al redactar el artículo 11 no tomó en administrativo recogido por el artículo 350 párrafo 1 de la Ley General de la Administración Pública, con una instancia única de alzada, cualquiera que sea la procedencia u origen del acto administrativo impugnado, para establecer lo que se ha llamado una "escalera de recursos", que toma en cuenta el órgano que emite el acto. El título VI del Código Municipal titulado "Recursos contra los Actos Municipales" posee dos capítulos: el primero que está referido a los recursos procedentes contra aquellos actos administrativos adoptados por el funcionario que dependen directamente del Concejo, y el segundo, hace referencia a los actos emanados de los funcionarios que dependen de la Alcalde.. ahora como se dijo la frase en cuestión no es clara porque no sabemos que pretende regular, si es que considera la vía administrativa como única, obviando que es un Régimen Especial el que lo regula, que lo obliga a no solo a agotar la vía sino a ir a la vía jurisdiccional de no resolverlo en la vía administrativa, estos votos nos aclara ese panorama , que de quedar el artículo uno de este reglamento así, ya tiene un error de tipo Procesal y Constitucional evidente si como dije es eso lo que pretende. Recomendamos que este artículo se mantenga la redacción del reglamento vigente que en pocas palabras cubre lo que se pretende regular. (Ver gaceta Nº 214 del viernes 10 de noviembre del año 1995).

Artículo 11. No existe acuerdo es en la parte de ceder o transferir su derecho a su negocio (claro está que no es el local ya que es claro también que le pertenece al negocio (claro esta no es el local ya que es claro también que le pertenece al Municipio) las frases de dividir, gravar , dar en garantía y sub arriendo, el mantener cerrado sin ninguna razón que lo amerite y el de cambiar de destino el uso del local debería de existir en apartado en Título VI de este reglamento como norma específica, ya que las acciones podrán chocar con algunos numerales de ese apartado. Antes de ampliar este punto, tiene que eliminarse por completo el segundo párrafo de este artículo 11, porque aparte de ser inconstitucional al vedar el derecho de Defensa y como se hablo en el Artículo 1 que analizamos, se tiene que ir a las vías legales que allí se explicaron.

También debe ser eliminado ese párrafo, porque en este reglamento existe un apartado de Sanciones (capítulo X) y el poner una sanción aquí y en otro Capítulo otra podría darse para contradicciones, por lo que debe existir claridad a la hora de la sanción. Ahora retomando el tema de ceder o transferir, el título VI dice que condiciones debe tener una cuenta el ente Municipal la facilidad que tiene la Persona Jurídica, de ceder o traspasar un derecho al cambiar su representante, que hace que se pueda traspasar un derecho sin más trámite, siendo esta otra razón para que la Persona Física pueda transferir o ceder su derecho en igualdad de condiciones de no hacerse estaríamos ante una discriminación evidente.

Artículo 12. En este momento el Reglamento vigente tiene para esa comisión tres miembros del Consejo y tres representantes de los inquilinos y el administrador, en cuanto a los artículo allí citados los mismo no interpretamos relación alguna, ya que están regulando otro tipo de comisiones que son de carácter permanente, esto porque la Comisión de Mercado es Especialísima, ya que el Código Municipal regula la generalidad de los Gobiernos Municipales, y como es bien sabido no todas las Municipalidades tiene o poseen un Mercado, por lo que la Constitución de una comisión del Mercado se asienta en un reglamento como el que aquí nos atiende por ende esos artículos son inaplicable en este asunto, debe de continuar tal y como esta en el Artículo 3 del Reglamento Vigente (Ver gaceta Nº 214 del viernes 10 de noviembre del año 1995).

Artículo 13. Este artículo y algunos de el Proyecto de Reglamento del Mercado Central de Heredia, pusieron especial atención en demostrar el poder que tiene la Municipalidad, poder que es indudable que lo tiene, no obstante su poder no es ilimitado pues su ejercicio está sujeto a límites que los creo el legislador, creo que existe claridad entre las partes, que pueden o no hacer como Gobierno y como gobernados, este artículo trece está de más, no regula nada no aporta nada y el artículo 12 aclara y complementa que se puede o debe hacer, en realidad la Municipalidad puede o no aprobar lo que así lo tenga a bien, pero como vivimos en un estado que se rige por las reglas de pesos y contra pesos , existe la posibilidad de impugnar todo aquellos que la misma corporación apruebe cuando violenta los derechos de lo que administra, por lo que este artículo está de más en este reglamento, el artículo 12 es basta en el sentido de la participación de los inquilinos, ya que se sabe que es el Concejo el que decide al final , el artículo 12 como esta en el reglamento vigente en este momento es un valioso instrumento para que la relación entre las partes sea la más adecuada en afán de que las diferencias sean arregladas en esa Comisión y no ante el Alcalde o el Concejo.

ARTICULO 28: Ya fue comentado pero a manera de recordar. El Artículo 28 de ese apartado de alguna manera deja claro que se puede heredar el Derecho sobre el Negocio o Comercio (no así sobre el inmueble) y en cuanto a este artículo debe de excluirse la frase "tanto exista sentencia Judicial", esto porque las mismas puede tardar años y podría crear un estado de incertidumbre y declarada la muerte se puede Vía Administrativa hacer el traspaso a su esposa (o) e hijos del causante.

ARTÍCULO 31: Inciso H, este inciso no aclara que pasa en un eventual necesidad con carácter de urgente de hacer una reparación si es bien sabido que los permisos para que sean aprobados puede pasar un tiempo prolongado por lo que las reparaciones urgentes deben ser aprobadas con solo el visto bueno del Administrador, también en cuanto a los permisos deberían de ser de carácter prioritario y eximidos de todo pago ya que el Inmueble es del Municipio como lo ha hecho ver.

ARTÍCULO 32: Ya se había comentado en el Artículo 11, la cuestión de los Traspasos o Cesión, lo que parte de este numeral es más lo mismo, aunque el punto de poseer más de dos derechos solo sería controlado con el Registro de Inquilinos antes sugerido, ahora bien también tiene que tener claro, que ya existen derechos adquiridos en cuanto a la posesión de dos o más locales lo que no se podría regular retroactivamente, se tiene que respetar por Orden de Constitucional, pero si a futuro se puede legislar este punto, también por alguna razón existen dos locales juntos que fueron unificados y que el Municipio cobra como dos y no como uno, en cuanto a transferencia ya se habla en otro numeral como dije y en cuanto a la regulación de poseer más de un local está en manos de el mismo Municipio al crear este tan necesario Registro.

Recomendación Final:

Lo ideal en este asunto es tomar el reglamento actual y ajustarlo, ya que el proyecto es básicamente lo mismo, solo que el proyecto tiene serias inconsistencias y defectos de forma y fondo, de manera que es más sensato mejorar el actual.

La Presidencia indica que quieren que haya sanciones y así lo externa el señor José Francisco Campos para quienes crean disturbios en el Mercado, pero el Lic. Rojas manifiesta que son abusivas y dice que faltan otras sanciones; a lo que responde el Lic. Rojas que esas sanciones deben ser negociadas.

La Presidencia indica que los grandes temas a los que hacen referencia son: las sanciones a quienes crean disturbios, los días feriados, el tema de Sociedades Anónimas, el derecho de vender o ceder y el tema de que el reglamento tiene muchos artículos y algunos están repetidos.

La Licda. Isabel Sáenz señala que desde el año 2005 hay un acuerdo del Concejo Municipal para hacer ese reglamento, de ahí que no nace porque se quiere, como se ha indicado. Afirma que es una relación de arrendamiento y la Dirección de Asuntos Jurídicos desde el 8 de julio dio respuesta. Con respecto al horario es de conveniencia y el Director de Servicios, señor Francisco Sánchez debe valorarlo, ya que este tema no es jurídico.

Sobre el tema de las Sociedades Anónimas se le dio la razón al Lic. Rojas ya que lleva razón y con respecto a la transmisión de derechos o traspasos, efectivamente ese tema es facultad del Concejo Municipal, sin embargo ellos lo que han señalado es que si se autorizan traspasos que se cobre un monto por esa operación, ya que en este momento se hacen traspasos por sumas millonarias y el municipio no percibe nada.

La Presidencia pregunta que si se cobra un monto por traspasos, habrá similitud de pago de impuesto; a lo que responde la Licda. Sáenz que es un precio público y así lo ha dicho la Sala.

La Presidencia siente que en el fondo es un derecho de llave y pregunta que si el quinquenio marca el final de la relación; a lo que responde la Licda. Sáenz que la sobrada jurisprudencia dice, que si causa algún daño, la relación se acaba ahí, pero por conveniencia de las dos partes, se ha hecho el ajuste de tarifas.

La Presidencia agrega que esa ganancia económica no le gusta como municipio, porque la Municipalidad no gana nada. Por otro lado indica que el objetivo no es que un inquilino tenga 10 tramos, además se debe analizar el tema porque cuando algún inquilino muere, que pasa con la familia. Afirma que se debe analizar el tema para evitar los abusos y se debe revisar bien aquellos casos que lo ameritan.

Con respecto a los inquilinos problemáticos, dicen que no hay como sancionarlos, de ahí que se debe estudiar sobre qué pasó con este asunto.

La Licda. Sáenz señala que se hizo en términos generales y está establecida la sanción en la parte que dice "cuando se pierde el derecho".

La Presidencia indica que entonces no hay impunidad en ese sentido; a lo que responde la Licda. Sáenz que no, para nada.

El regidor Gerardo Badilla señala que en el año 1995 salió la Ley de arrendamientos urbanos, de ahí que pregunta que si esta ley aplica para el comercio; a lo que responde La Presidencia que no aplica, porque hay una ley especial para mercados Municipales.

El regidor Badilla manifiesta que sabiéndose esto, entonces el reglamento no puede salirse de la ley. Informa que ahí no se habla de derechos adquiridos para ceder o traspasar con lucro de por medio, entonces no hay ahí una luz para que este Concejo pueda tomar un acuerdo.

La Lic. Isabel Sáenz informa que la Ley 7027 habla del reajuste de quinquenios y materia recursiva básicamente, de manera que sugiere se haga una consulta a la Contraloría para no salirse de la parte legal.

El regidor Walter Sánchez afirma que la explicación es bastante clara y es importante establecer canales de comunicación fluidos y claros para evitar el morbo y los comentarios que no sean los correctos. Todas las consultas que sean necesarias se deben hacer, para que no queden dudas, sea consultas a la Contraloría, Procuraduría etc. Debe haber consenso para tomar acuerdo y debe haber diálogo permanente y reuniones para que el acuerdo que se tome sea consensuado, a fin de no perjudicar a ambas partes.

Hace un llamado para que se siga trabajando en el proyecto de reglamento y se realicen todas las consultas necesarias, para llegar a un arreglo satisfactorio, por tanto reitera, se deben aclarar todas las dudas.

La Licda. Sáenz informa que se le dice a los inquilinos que no hay limitación para que la Municipalidad ceda esos traspasos, ya que no es ilegal, pero la Municipalidad con la facultad que tiene dice, que se pueden hacer, pero que se pague a la Municipalidad, ya que los traspasos son millonarios y el municipio no percibe suma alguna.

La Presidencia le solicita a la Licda. Sáenz que le haga llegar ese voto con respecto a recurso de inquilino del Mercado Municipal de Cartago, para agregar más insumos al análisis de este proyecto.

El regidor Rafael Aguilar indica que este asunto es problemático, por lo que sugiere crear una comisión especial con profesionales en Derecho y que sean profesionales de la Municipalidad y de los arrendatarios los que se reúnan y revisen el reglamento para ir haciendo un híbrido conciliatorio, para que todas las partes queden contentas.

La Presidencia indica que el municipio puede lograr consenso entre ambas partes. Por otro lado considera que el tema debería ser revisado a través de dos comisiones, la de Mercado y la de Asuntos Jurídicos del Concejo para tomar decisiones sólidas y tener criterios técnicos, administrativos y financieros; de manera que se invita al Lic. Jesús Osvaldo Rojas, al Lic. Francisco Sánchez - Director de Servicios de la Municipalidad y a la Lic. Isabel Sáenz - Directora de Asuntos Jurídicos, además de las dos comisiones descritas líneas atrás que deben trabajar en conjunto.

El señor José Chacón – arrendatario del mercado y además miembro de la Comisión de Mercado indica que a la Municipalidad le está quedando 190 millones de colones en este quinquenio, de manera que el municipio está percibiendo y sigue percibiendo recursos. Agrega que el Mercado no está en contra de que el municipio perciba recursos. Ellos solicitan que se regule el tema, pero no que se les corte ese derecho, porque tienen familia y que sucedería si le pasa algo al arrendatario. Indica que deja la propuesta para que la valoren.

El señor José Francisco Campos – arrendatario del mercado agradece al Concejo Municipal la atención y la apertura que han tenido, para ver este tema que siempre es delicado y tiene sus aristas.

// AÑALIZADO EL TEMA LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR EL ASUNTO A LA COMISIÓN DE MERCADO Y A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE VALOREN, REVISEN Y ESTUDIEN LA PROPUESTA O PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADO.

LA PRESIDENCIA DA UN RECESO A PARTIR DE LAS 8:13 PM, SE REINICIA LA SESIÓN A LAS 8:30 PM.

3) Comisión de Seguridad
Asunto: Presentación de informe relacionado con lo sucedido el martes 15 de setiembre del 2009.

La regidora Mónica Sánchez – Coordinadora de la Comisión de Seguridad, procede a dar lectura al documento, el cual dice:

A. Oficios SCM 2334-2335-2009 y AMH 1473-2009

Suscriben:

- Propietarios Bar La Choza, Rancho de Fofo, Boulevard, Relax
- Marco. A. Salas Aguilar del Comité de Vecinos de Avenida 1, calles 5 y 7 y alrededores.
- Señor José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal, quien anexa copia del oficio del señor Marco A. Salas.
-

Asuntos:

- Los señores patentados de los bares y restaurantes solicitan audiencia para tratar los hechos sucedidos el 15 de setiembre del año en curso-
- Solicitud de audiencia del señor Marco A. Salas y vecinos de Universidad Nacional para exponer problemas relacionados con indigentes, consumo de drogas, licor y otros provocados por bares y licoreras.

El día martes 20 de octubre del presente año la Comisión de Seguridad, estando presentes: Mónica Sánchez, Coordinadora de la Comisión y Regidora Municipal, Luis Baudilio Víquez, Regidor Municipal, Ángela Aguilar, Miembro de la Comisión, Jimmy Araya, Comandante de Heredia, Daniel Calderón, Director Regional Fuerza Pública, Francisco Rivera, Jefe de la Policía Municipal y José Eduardo Cubillo, Director Regional de Tránsito; recibimos a los vecinos y dueños de los bares y restaurantes de las cercanías de la Universidad Nacional.

En esta reunión los vecinos manifestaron entre otras cosas lo siguiente:

- Problemática que les generan los indigentes: amanecen en las aceras y puertas de casas, y en estos mismos lugares hacen sus necesidades.
- Consumo de licor en la vía pública.
- Venta y consumo de drogas.
- Planean que los negocios que mayor problemas ocasionan son, la Licorería La U y el bar Alcatraz.
- Problemas de vehículos estacionados en las afueras de los negocios, los cuales generan mucho ruido.
- Problemas de ruido a altas horas de la noche.
- Además, felicitaron a la Policía Municipal por la pronta respuesta que dan a sus llamadas y a esta Comisión por la actitud que han demostrado ante los problemas que plantea la comunidad.
- Solicitaron operativos e inspecciones dentro de los lugares, ya que se según manifiestan los mismos no cumplen los requisitos de seguridad e higiene.
- De igual manera es importante aclarar que los vecinos no están en contra de la existencia de los bares y restaurantes en la zona, sino que lo que desean es que cumplan con los horarios, niveles de ruido, y establezcan controles para que no excedan el consumo de licor, ni capacidades físicas.

Por otra parte, los dueños de los bares y restaurantes manifestaron lo siguiente:

- Que han denunciado a la Fuerza Pública la venta de drogas.
- Que el día 15 de setiembre llamaron a la Policía Municipal para denunciar que en un vehículo estaban realizando venta de licor, pero que no tuvieron respuesta.
- Que al ser las 2 pm coordinaron con la Policía Municipal Omar Smith, para bajar las cortinas de los locales, ya que iban a retirar la gente que estaba en la vía pública. Y que a las 6 pm se llevaron la sorpresa que les clausuraron los locales.
- Desean que exista una mejor coordinación entre ellos, la Municipalidad y la Fuerza Pública.
- Están dispuestos a colaborar en lo que se les solicite para que incidentes como los que se presentaron el pasado 15 de setiembre no se vuelvan a presentar.
- Tanto ellos como los vecinos de la zona desean trabajar en conjunto con la Comisión de Seguridad, y autoridades para llegar a soluciones concretas y evitar la clausura de los lugares, ya que los mismos generan ingresos directos a 30 familias e indirectos a todos sus proveedores.

Luego de escuchar las manifestaciones de los vecinos y de los dueños de los establecimientos comerciales, esta Comisión les aclaró que nuestro objetivo y el del Concejo Municipal es lograr una convivencia armónica entre las partes involucradas, de manera que los límites de acción sean respetados, sin que ello se ocasione perjuicios económicos, sociales y morales a nuestro cantón.

Por tanto, esta Comisión recomienda a este Honorable Concejo, lo siguiente:

- 1) Instruir a la Administración para que el Departamento de Rentas y Cobranzas elabore de forma inmediata del reglamento, para proceder con la renovación de Patentes de Licores, que establece el Artículo 12 de la Ley de Licores. De manera que se pueda determinar cuáles patentes de licores pueden continuar abiertas o cuáles se deben

eliminarla. Esto con el fin de que las patentes de licores existentes cumplan con la relación de la población de cada distrito y de que los negocios sepan que de no cumplir con la normativa vigente, sería evaluados y podrán perder el derecho de explotar en su local una patente de licor.

- 2) Instruir a la Administración para que el Departamento de Rentas y Cobranzas coordine operativos de forma directa con el Ministerio de Salud, para solventar problemas de ruido y de exceso de capacidad en los locales comerciales de nuestro cantón.
- 3) Instruir a la Administración para que el Departamento de Rentas y Cobranzas realice estudios e inspecciones a todos los negocios autorizados para venta de licor en el Cantón, de manera que pueda constatar si la actividad principal es la correspondiente a la categoría que le fue autorizada. Y de no ser así, proceda con el cambio de categoría. Además el Departamento de Rentas y Cobranzas puede coordinar auditorías con Tributación Directa, dado que existe un Convenio entre ambas instituciones, para determinar si las compras y ventas son mayormente de licor.
- 4) La Comisión de Seguridad se compromete a dar continuidad a operativos multi-institucionales de manera que se cubran problemas de drogas, tránsito y alteración del orden público, entre otros. Los mismos se realizarán de forma mensual.
- 5) Cuando se realicen actividades o celebraciones extraordinarias, esta Comisión, realizará reuniones entre la Fuerza Pública, Policía Municipal, Tránsito y patentados de los negocios comerciales para que no se repitan situaciones como el 15 de setiembre.
- 6) Con relación a los indigentes esta Comisión solicitará al señor Alcalde una reunión para que se analice la problemática que existe en el cantón y que conjuntamente se busquen las alternativas más viables.

Seguidamente la regidora Sánchez señala que no se quiere adelantar criterio, porque los dueños de los bares parece que van a presentar una demanda.

El señor Alcalde Municipal indica que el punto 1 le parece que no está bien y lo deja como sugerencia.

La Licda. Sáenz sugiere que se incluya en el punto 1 lo siguiente, "que se solicite a la administración hacer un estudio de supuesto gemaleo de patentes de licores"… Afirma que cada patente tiene un número, pero pareciera que hay un supuesto gemaleo, por lo que si se hace el estudio se podría determinar si lo hay, ya que una patente que este en San Francisco no puede tener el mismo número de una que esté en el distrito de Mercedes.

El regidor Rafael Aguilar recomienda que ese informe lo revise la Dirección de Asuntos Jurídicos antes de que se apruebe en este Concejo.

La Presidencia señala que se puede votar de una vez pero incluyendo la corrección en el punto 1, ya que la Comisión está de acuerdo con hacer esa corrección.

El regidor Luis Baudilio Víquez comenta que puede ser que se estén gemalearando patentes, inclusive en supermercados y otros negocios, de ahí que considera muy bien que se realice ese estudio.

El regidor Gerardo Badilla señala que es muy importante que hayan controles internos, pero no solo a lo interno sino a lo externo también.

El regidor Roosevelt Wallace sugiere que se involucren a las Asociaciones de Desarrollo Integral, para que verifiquen el estado de esas patentes en cada una de las comunidades que representan y de esa forma no desperdiciamos recursos. Agrega que con el supuesto gemaleo, los dineros se dejan de percibir y afectan los presupuestos participativos, de ahí que sería un elemento importante a considerar para que nos reporten las patentes o negocios que no están a derecho. Afirma que con esta estrategia, inclusive se puede bajar los costos en inspecciones.

La Presidencia señala que con miras a una revisión de gemaleo de patentes, las ADI pueden hacer un control cruzado, de ahí que se les puede pedir que se nos facilite la lista de los negocios que venden licores, licorerías, bares, restaurantes y supermercados entre otros comercios.

El señor Alcalde Municipal afirma que ya están trabajando en ese aspecto y se crearon órganos directores al respecto, lo que no gusta a muchos.

La regidora Olga Solís manifiesta que en el inventario de caminos, se incluyeron todos los negocios, bares y demás comercio que tiene este tipo de patente, de ahí que es un buen insumo a considerar en ese estudio que se pretende realizar.

//ANALIZADO EL DOCUMENTO SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1. CORREGIR EL PUNTO NÚMERO 1 DE LA RECOMENDACIÓN, PARA QUE EN SU LUGAR SE LEA CORRECTAMENTE DE LA SIGUIENTE FORMA, "INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROCEDA A REALIZAR UN ESTUDIO DE SUPUESTO GEMELEO DE PATENTES DE LICORES".
2. APROBAR LAS RECOMENDACIONES EL INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD EN TODOS SUS EXTREMOS TAL Y COMO HA SIDO PRESENTADO.
3. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ALT Nº 1. La Presidencia solicita alterar el Orden del Día para conocer los siguientes puntos: 1) Informe de la Dirección Jurídica, sobre el Recurso de Apelación Interpuesto por el Sr. Fernando Víquez Rojas, Representante Legal de la Empresa Valdesol S.A, 2) Convocatoria del Banco Interamericano de Desarrollo para que el Alcalde Municipal participe en la Primera Reunión Conjunta de Redes de Expertos en GPRD, por lo que somete a votación, la cual es: **APROBADA POR UNANIMIDAD.**

Pt 1) MBA: José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
 Asunto: Remite Informe de la Dirección Jurídica, sobre el Recurso de Apelación Interpuesto por el Sr. Fernando Víquez Rojas, Representante Legal de la Empresa Valdesol. AMH 1617-2009.

Texto del documento DAJ 748-2009, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual dice:

“ En relación al recurso de apelación interpuesto por el señor Fernando Víquez Rojas, representante legal de la empresa Valdesol S.A. en contra del acto de adjudicación dispuesto por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria No. 311-2009, artículo I del 01 de octubre de 2009, correspondiente a la Contratación Directa No. 2009CD-000021-01 denominada “*Proyecto de restauración del Centro Cultural Herediano Omar Dengo*”; al respecto le indico:

I.- BREVES ANTECEDENTES:

1.- Que mediante Ley No. 8618 publicada en La Gaceta No. 20 del 29 de enero de 2008, se dispuso la “*Creación del Centro Cultural Herediano Omar Dengo*” como dependencia de la Municipalidad de Heredia.

2.- Que mediante oficio DJ-0570 (08212) del 06 de agosto de 2009, la Contraloría General de la República autorizó a este Municipio para tramitar una contratación directa y contratar una empresa constructora que realice los trabajos de restauración del “*Centro Cultural Herediano Omar Dengo*”, hasta por un monto de ₡674.629.456,00.

3.- Que en dicha autorización y como parte de sus condiciones, la Contraloría General de la República dispuso que en el procedimiento de contratación “*el cartel tendrá recurso de objeción y el acto de adjudicación recurso de revocatoria, ambos ante la propia Administración*”.

4.- Que en virtud de dicha autorización, esta Municipalidad promovió la Contratación Directa No. 2009CD-000021-01.

5.- Que en dicho concurso, se recibieron ofertas por parte de las empresas Valdesol S.A., Constructora Eliseo Vargas y Asociados S.A., Intec Internacional S.A y R y S Consultores S.A.

6.- Que en Sesión Extraordinaria No. 311-2009, artículo I del 01 de octubre de 2009 y con el aval del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, el Concejo Municipal adjudicó la contratación de marras a la empresa Intec Internacional S.A., por un monto de ₡643.293.084,00.

7.- Que inconforme con dicho acto de adjudicación, la empresa Valdesol S.A. representada por el señor Fernando Víquez Rojas, interpuso recurso de apelación ante el Concejo Municipal, al considerar entre otras cosas, que no se le está tomando en cuenta la experiencia aportada mediante notas suscritas por profesionales que serán subcontratados para desarrollar el proyecto de interés. Que por tal razón, discrepa de la posición del Municipio y del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de no valerles la experiencia de los subcontratistas, porque el cartel nunca prohibió de manera expresa que no se pudiera aportar experiencia de los subcontratistas. Plantean que la restauración del patrimonio es una actividad delicada y sensible, siendo que Valdesol S.A. cumple por sí sola pero decidió aliarse con profesionales bajo el esquema de la subcontratación, por lo que debe considerársele dicha experiencia, razones por las cuales, solicita de declare con lugar el recurso y se anule la adjudicación dispuesta.

8.- Que ese mismo recurso de apelación fue interpuesto ante la Contraloría General de la República; sin embargo, el mismo fue rechazado de plano en resolución R-DJ-222-2009 del 28 de octubre de 2009, por considerar que debe ser interpuesto ante el Municipio (se adjunta copia).

II.- TRÁMITE PROCESAL DEL RECURSO INTERPUESTO:

Tal y como se observa de los antecedentes expuestos, la empresa Valdesol S.A. interpone recurso de apelación en contra del acto de adjudicación dispuesto por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria No. 311-2009, artículo I del 01 de octubre de 2009.

Sobre este particular, si bien para el procedimiento de marras la Contraloría General de la República dispuso como parte de las condiciones bajo las cuales autorizó la contratación directa que “*el cartel tendrá recurso de objeción y el acto de adjudicación recurso de revocatoria, ambos ante la propia Administración*”, en virtud del principio administrativo de informalismo, el recurso de apelación interpuesto por Valdesol S.A. deberá tramitarse como un recurso de revocatoria, ya que de la redacción del mismo se infiere que la pretensión es la revisión y eventual revocación del acuerdo impugnado.

Por otro lado, es de importancia subrayar que si bien en el cartel del concurso no se indicó cuál era el recurso administrativo procedente en contra del acto de adjudicación, ello no le ha causado ninguna indefensión a la empresa Valdesol S.A., ya que como se aprecia, esta ejerció ampliamente su derecho de impugnación dentro del plazo legal correspondiente (cinco días hábiles según el artículo 185 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa).

Obsérvese incluso, que bajo oficio PRMH-2207-2009 del 06 de octubre del año en curso (folio 660), el Proveedor Municipal le comunicó el acto de adjudicación a Valdesol S.A. y la posibilidad de recurrirlo en el plazo de cinco días hábiles, derecho que efectivamente ejercitó, por lo que desde ya debe descartarse cualquier vicio en ese sentido, tal como lo consideró la propia Contraloría General de la República en la resolución R-DJ-222-2009 del 28 de octubre de 2009.

III.- IMPROCEDENCIA MANIFIESTA DEL RECURSO DE REVOCATORIA:

Según el artículo 185 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación se regirá en cuanto a la legitimación, fundamentación y procedencia por las reglas del recurso de apelación.

Bajo tal remisión normativa (aplicable al trámite del recurso de revocatoria), el numeral 180 de ese mismo cuerpo reglamentario establece un listado expreso de los supuestos en que el recurso –en este caso revocatoria- resulta manifiestamente improcedente. Para lo que nos interesa, dicha norma dispone:

"180.- Supuestos de improcedencia manifiesta. El recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta, en los siguientes casos:

- a) Cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo.
 - b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario.
- En el caso de que se apele una declaratoria de deserto, el apelante además de acreditar su aptitud para resultar readjudicatario deberá alegar que las razones de interés público son inexistentes o no vinculadas al caso. (...)" (La negrita y el subrayado no es del original).

Como se observa con toda claridad, uno de los supuestos que conlleva a la improcedencia manifiesta tanto del recurso de revocatoria como el de apelación, es cuando el recurrente no acredite su mejor derecho a la adjudicación del concurso, ya sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar el recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso.

En otras palabras, cuando el recurrente –aún y cuando se declare con lugar el recurso– no obtenga el puntaje suficiente para ser adjudicado porque existe una oferta elegible con una calificación mayor (según el sistema de evaluación aplicado), el recurso no sería procedente.

Sobre el particular, la Contraloría General de la República ha sido reiterativa al señalar:

"Tenemos que solicita la firma impugnante [...], en síntesis, que se le acrediten un total de 20 puntos respecto de distintos rubros, pero este Despacho, una vez analizado el expediente administrativo del presente concurso, ha verificado que a la oferta de la firma adjudicataria el INS le asignó un total de 93.73 puntos, y a la plica base de esta recurrente le otorgó un total de 68.00 puntos y a sus propuestas alternativas números 1, 2 y 3 les asignó un total de 67.31, 67.17 y 66.50 puntos, respectivamente (ver el "DETALLE DE LA EVALUACION DE LOS OFERENTES LICITACION PÚBLICA N°76-98 'ESTACIONES DE TRABAJO'", en expediente administrativo), por lo que, de sumarse los 20 puntos que la apelante echa de menos en los puntajes aludidos, no alcanzaría al puntaje obtenido por la oferta de la adjudicataria. Así las cosas, debemos concluir que, en caso de que prosperara el recurso de apelación interpuesto por la firma [...], no podría ser válidamente beneficiada con una eventual adjudicación –en este caso readjudicación-, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el presente procedimiento licitatorio, en tanto no alega –ni mucho menos demuestra– que a la oferta de la adjudicataria haya que restarle puntos, ni que, al sumarle los 20 puntos a la calificación de la impugnante, ocupe un lugar por encima de aquélla propuesta. Asimismo, tenemos que, aparte del alegato arriba referido, relativo a la puntuación, la recurrente no adujo en su apelación la existencia de vicios esenciales o significativos capaces de excluir la plica de la adjudicataria, del presente concurso, por lo que se concluye que la impugnante no acreditó en su recurso su aptitud para resultar readjudicataria. Por lo anteriormente expuesto, procede rechazar de plano, por ser manifiestamente improcedente, la apelación instaurada por la empresa arriba referida." (Resolución RSL 39-99 de las 13:00 horas del 4 de febrero de 1999).

Y también:

"Tenemos que en el "Cuadro Evaluación de ofertas" presentadas al presente procedimiento licitatorio, se asignaron los siguientes puntajes totales: un 95.00% a la plica de la firma adjudicataria UNISYS DE CENTRO AMERICA, S.A.; un 52.50% a la oferta de la firma GUILA EQUIPOS TECNICOS, S.A. y un 45.93% a la propuesta de la empresa apelante GRUPO DE

SOLUCIONES INFORMATICAS GSI, S.A. (ver dicho cuadro en expediente administrativo). Por otra parte, también tenemos que la impugnante no cuestiona en su recurso el puntaje que se le asignó a su plica, por lo que debemos concluir que, en caso de que prosperara la apelación por ella interpuesta, no podría ser válidamente beneficiada con una eventual readjudicación, ya que existe otra oferta elegible –de una firma que no es parte en el presente proceso de apelación- que tiene un puntaje más alto que la recurrente. A mayor abundamiento, procede declarar que, en el recurso que por este medio se conoce, la impugnante no adujo, ni mucho menos demostró la existencia de vicios capaces de producir la nulidad absoluta del acto de adjudicación dictado o del procedimiento concursal seguido. Así las cosas, se concluye que la apelante no acreditó en su recurso su aptitud para resultar readjudicataria, por lo que procede revocar la audiencia inicial concedida por este Órgano Contralor mediante auto de las 13:00 horas del día 17 de febrero de 1999, y rechazar de plano, por ser manifiestamente improcedente, la apelación instaurada.” (Resolución **RSL 140-99** de las 13:00 horas del 13 de abril de 1999).

Claro el anterior marco normativo y una vez revisado el expediente administrativo de la Contratación Directa No. 2009CD-000021-01, se aprecia que de acuerdo a la valoración de ofertas aplicada, la empresa adjudicada (Intec Internacional S.A.) obtuvo una calificación total de **90,00** puntos, mientras que la recurrente Valdesol S.A. **33,36**.

De este modo, debe tenerse en consideración que en su recurso Valdesol S.A. no cuestiona (al menos no lo fundamenta y demuestra) la calificación asignada a la empresa adjudicada, sino sólo su propia calificación, pero únicamente en cuanto al puntaje de la experiencia.

Si observamos el sistema de evaluación de ofertas dispuesto en el cartel del concurso de marras, el parámetro de experiencia cuenta con una calificación máxima de 45,00 puntos porcentuales de un total de 100,00.

Una vez aplicada la evaluación en el parámetro de experiencia, a Intec Internacional S.A. se le asignaron 45,00 puntos y a Valdesol S.A 0,00 puntos.

Con ello como se dijo y una vez sumados los demás parámetros objeto de evaluación (garantía del proyecto, plazo de entrega y evaluación financiera), los cuales no son impugnados por el recurrente –sino sólo la experiencia-, tenemos una calificación final de 90,00 puntos para Intec Internacional S.A. y 33,36 para Valdesol S.A.

Lo anterior quiere decir, que aún cuando a través de este recurso se le otorgue a Valdesol S.A. los 45,00 puntos de experiencia, sólo sumaría un total de 78,36 puntos, el cual está muy por debajo de los 90,00 obtenidos por Intec Internacional S.A.

En consecuencia, de sumarse los puntos que la recurrente considera haber obtenido, no le alcanzaría para superar el puntaje obtenido por la oferta de la adjudicataria, lo que implica entonces que Valdesol S.A. no podría ni acreditar ser válidamente beneficiada con una eventual adjudicación de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el presente procedimiento concursal, máxime como se indicó, que no reclama (mucho menos lo demuestra) la asignación de puntaje de los demás parámetros evaluados, ni tampoco que se le resten puntos a la oferta de la adjudicataria.

Así las cosas, el recurso de revocatoria *sub examine* resulta manifiestamente improcedente y por ende, debe ser rechazado de plano.

En todo caso y a modo de observación, aunque se admitiera el recurso, el mismo tampoco procedería por el fondo.

En efecto, nótese que Proveeduría Municipal estableció en el cartel que se valorará la experiencia del oferente, no de ingenieros responsables del proyecto o profesionales colaboradores como lo pretende hacer pensar la empresa apelante, peor aún, con fecha del 14 de octubre de 2009, la empresa Valdesol S.A. presentó ante el Concejo Municipal documentos firmados por dos profesionales, los cuales indican que se comprometen a subcontratar con la firma (Valdesol S.A.) sus servicios profesionales por un 15% del monto la oferta, esto con el propósito de calificar en el rubro experiencia con sus atestados.

Como se aprecia dichos documentos se presentan un mes después del acto de apertura de ofertas, obviamente no pueden ser usados a estas alturas del proceso de contratación, al haber precluído los plazos para presentar ofertas.

Debe considerarse que en caso de haber tenido dudas o bien, si no compartía los términos del cartel, las empresas interesadas podrían gestionar las aclaraciones que consideraran necesarias o bien, interponer los recursos de objeción dentro de los plazos dispuestos por la legislación para ello, y así lo ha hecho ver la Contraloría en sus resoluciones:

“Esta Contraloría General ya se ha referido en reiteradas oportunidades al concepto preclusión, definiéndolo como la pérdida, extinción o consumación de una facultad legal; de tal manera que cualquier potencial oferente de un proceso licitatorio puede coadyuvar con la

Administración a la determinación del cartel, mediante la impugnación de aquellas cláusulas que estime lesivas del principio de igualdad o que en forma arbitraria limiten su participación mediante el recurso de objeción; sin embargo, esta intervención no puede darse en cualquier momento, pues el momento procesal oportuno es en el primer tercio del plazo abierto para la preparación de las ofertas (...); por lo que en resguardo no sólo del principio de preclusión referido, sino del mismo principio de seguridad jurídica; es que este Órgano Contralor ha sido de la tesis reiterada de que no se puede pretender discutir alegatos propios del recurso de objeción mediante la interposición del recurso de apelación, pues los requerimientos cartelarios fueron oportunamente consentidos y a estas alturas el cartel se encuentra sobradamente consolidado y convertido en el reglamento específico de la contratación, en ese sentido es entonces el marco de referencia para que la Administración proceda a seleccionar la oferta más conveniente. En el caso de marras el cartel señaló que las muestras presentadas por los oferentes serían sometidas al proceso productivo (hecho probado número seis), proceso que si bien es cierto la Administración no definió dejando un amplio margen de discrecionalidad en la determinación del cumplimiento, lo cierto es que tampoco la firma interesada en resultar adjudicataria objetó semejante requerimiento, o en su defecto pidió aclaración alguna. Así las cosas, y conforme el criterio de este Despacho, no es posible cuestionar mediante este recurso el procedimiento de realización de las pruebas que provocaron el desprendimiento de las boquillas, pues como se dijo son materia del recurso de objeción. En ese orden de ideas no puede discutirse que ese incumplimiento (hechos probados números siete y ocho), no pueda considerarse dentro de los defectos críticos del cartel.” (El subrayado no es del original) (RC-306-2001, de las 10:30 horas del 14 de junio de 2001).

Partiendo de lo anterior, se utilizó el principio de igualdad y libre competencia para calificar la experiencia aportada por cada oferente, manteniendo este criterio desde inicio del presente concurso, el cual se aplicó para rechazar la experiencia de un ingeniero responsable o director de proyecto que aportó otra empresa, y que no era parte de la experiencia del oferente propiamente

Ahora, el apelante en el recurso presentado indica que (...) optó por la figura de oferta principal con subcontratistas (...) situación o modelo que dista mucho de la oferta original presentada el día 16 de setiembre del año en curso, donde solamente aparece como oferente la empresa Valdesol S.A. y no menciona la posibilidad de subcontratación de servicios, mucho menos actividades a desarrollar solicitadas en las especificaciones técnicas del pliego de condiciones.

Bajo esta modalidad de subcontratistas no declarados en la oferta original pretende el apelante que se valore de manera positiva la experiencia presentada, lo que atenta claramente contra el principio de igualdad que se consagra en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Pretende también el apelante que si no es considerada la experiencia bajo el modelo de subcontratistas se interprete que se puede valorar la consultoría demostrada por Valdesol en las notas de experiencia aportadas.

Establece el apelante que el cartel no es claro al respecto y que por tanto ante la duda de la interpretación se debe favorecer al oferente. Considera esta Dirección que esta situación que pretende establecer el apelante no procede, ya que el cartel es muy claro al establecer el objetivo del concurso.

Como se dijo, si el oferente tenía alguna duda sobre el método para valorar la experiencia, o si consideraba que era necesario incluir la valoración en consultoría, bien pudo haberlo hecho saber durante la etapa de revisión y objeciones al cartel y no ahora en el momento de que el mismo se ha consolidado como ley entre las partes.

Por otro lado, pretende la parte recurrente que se valore la experiencia realizada por la empresa Valdesol S.A. en otros edificios donde ellos si califican como empresa constructora; al respecto debe recordarse nuevamente que la forma de calificar la experiencia establece (...) El oferente deberá demostrar fehacientemente su experiencia en restauración o remodelación de edificios similares, construidos con tecnologías históricas por medio de cartas de referencia (...). Como se estableció, se trata en todo momento de edificios similares, construidos con tecnologías históricas, debe indicarse que esta valoración del tipo de edificios fue realizada por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural quienes calificaron que los edificios que menciona la empresa Valdesol S.A. (Plaza de la Cultura, Banco Central de Costa Rica, Parque Central de Escazú, Museo de Oro en la Plaza de la Cultura, Plaza de Justicia) no cumplen con estas características, por lo que no es posible valorar dicha experiencia.

Cabe destacar que no solo a la oferta presentada por la empresa Valdesol S.A. se le dejó de valorar la experiencia por ese criterio, este razonamiento se aplicó a la experiencia aportada por Inter Internacional S.A. (adjudicatario) al dejar fuera otras edificaciones presentadas en su oferta, nuevamente se hace relación de lo actuado respecto al principio de igualdad y libre competencia.

Para mayor abundamiento en torno a la improcedencia de la pretensión de la parte recurrente para que en este momento se le acepte la experiencia de dos profesionales con los que pretende subcontratar y que se omitieron indicarlo en la oferta principal, debe señalarse lo dispuesto en los numerales 58 de la Ley de Contratación Administrativa y 69 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que expresamente señalan la obligación del oferente de aportar junto con su plica los nombres de los subcontratistas:

"Artículo 58.- Listado de subcontratación. Las empresas participantes en licitaciones de obra pública que deban subcontratar obras, maquinaria, equipo o materiales presentarán junto con la oferta, únicamente para calificar, un listado de subcontratación. En él, se indicarán los nombres de todas las empresas con las cuales se va a subcontratar; además, se aportará una certificación de los titulares del capital social y de los representantes legales de las empresas."

"Artículo 69.- Subcontratación. El oferente podrá subcontratar hasta en un 50% del monto adjudicado, salvo que la Administración autorice un monto mayor. En todo caso, la subcontratación no relevará al contratista de su responsabilidad.

Junto con la propuesta se aportará un listado de las empresas subcontratadas. En ese detalle, se indicarán los nombres de todas las empresas con las cuales se va a subcontratar, incluyendo su porcentaje de participación en el costo total de la oferta y se aportará una certificación de los titulares del capital social y de los representantes legales de aquellas. (...)"

Tal y como se puede apreciar, es obligación del oferente indicar desde el momento que presenta su oferta cuáles son las empresas con las que va a subcontratar, y no solo eso, igualmente deben rendir declaraciones juradas de que no están inhibidas de contratar con la administración y así lo ha señalado la Contraloría en sus criterios:

"De la oferta presentada por la apelante se infiere que previeron la subcontratación del 2% de su cotización, sin indicar los nombres de las empresas con las cuales iban a subcontratar, ni aportaron la certificación de la titularidad del capital social y de sus representantes (Ver Hecho Probado No. 5). Con respecto a este punto, ha sido criterio reiterado de esta Contraloría General de la República que esta información exigida en el artículo 67.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa,

en primer lugar, tiene la finalidad de que la Administración licitante sepa, de manera clara y sin lugar a dudas -y pueda verificar-, con cuáles empresas la oferente va a subcontratar, y de que ellas poseen la idoneidad técnica adecuada y necesaria para que puedan cumplir, a su entera satisfacción, con los rubros que se van a subcontratar. En segundo lugar, dicha información tiene importancia, en vista de que comúnmente las empresas subcontratistas constituyen empresas independientes de la del oferente, a quienes, por lo tanto, no les alcanza la declaración jurada rendida por la proponente -establecida en el numeral 53.2 del Reglamento General antes citado- por lo que, tiende a demostrar que las empresas que la oferente va a subcontratar no tienen prohibición alguna para contratar con la Administración. Ahora bien, esta Contraloría General ha considerado que el artículo 67.2 subexámine, es claro al exigir que la información ahí aludida debe presentarse con la oferta, por lo que se concluye que la omisión de aportarla con la plica, no puede subsanarse con posterioridad a la apertura de las propuestas, lo que significa que no serán elegibles las ofertas que omitan esta presentación del listado de referencia, es decir, al incumplir la apelante con esa norma de cumplimiento obligatorio, excluyó automáticamente su oferta del presente procedimiento licitatorio". (El subrayado no es del original) (**RC-151-2000 de las 13:00 horas del 28 de abril de 2000**)

IV.- RECOMENDACIÓN:

En virtud de las consideraciones expuestas, se recomienda que el Concejo Municipal, mediante acuerdo debidamente motivado disponga:

1.- Tramitar el recurso de apelación interpuesto por el representante de Valdesol S.A. ante este Municipio como un recurso de revocatoria, en virtud del principio administrativo de informalismo.

2.- Rechazar de plano, por manifiestamente improcedente, el recurso de revocatoria interpuesto por Valdesol S.A. en contra del acto de adjudicación adoptado en Sesión Extraordinaria No. 311-2009, artículo I del 01 de octubre de 2009 y por consiguiente, dar por agotada la vía administrativa.

A continuación **la Licda. Isabel Sáenz** procede a explicar el informe indicado y la Presidencia le pregunta a la Licda. Sáenz que si el procedimiento continúa; a lo que responde que **SÍ**, por supuesto y que este tema ya no tiene más recursos.

//CON MOTIVO Y FUNDAMENTO, EN EL DOCUMENTO AMH 1617-2009, SUSCRITO POR EL MBA. JOSÉ MANUEL ULADE AVENDAÑO – ALCALDE MUNICIPAL, Y EN EL DAJ 748-2009, SUSCRITO POR EL LICENCIADA MARÍA ISABEL SAÉNZ SOTO – DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- 1. TRAMITAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE DE VALDESOL S.A. ANTE ESTE MUNICIPIO COMO UN RECURSO DE REVOCATORIA, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO ADMINISTRATIVO DE INFORMALISMO.**
- 2. RECHAZAR DE PLANO, POR MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR VALDESOL S.A. EN CONTRA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN ADOPTADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 311-2009, ARTÍCULO I DEL 01 DE OCTUBRE DE 2009 Y POR CONSIGUIENTE, DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**
- 3. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

- 2) Roberto García López- Coordinador del PRODEV- Sector Capacidad Institucional y Finanzas – Banco Interamericano de Desarrollo BID
 Asunto: Invitación a participar en calidad de expositor del panel de Alcaldes en su Primera Reunión Regional y de la Primera Reunión Conjunta de Redes de Expertos en GPRD, que se llevará a cabo los días del 2 al 4 de noviembre en la Ciudad de Medellín-Colombia.

El señor Alcalde indica que estarán dando 600 mil dólares al municipio, de ahí el interés de participar en este evento, pero desea aprovechar 4 días más para ver otros temas atinentes al quehacer municipal, ya que es una ciudad muy desarrollada, por lo que solicita el hospedaje, la alimentación, sea los viáticos de acuerdo a lo que establece la ley.

El regidor Gerardo Badilla afirma que se le puede sacar más recursos al BID con cooperación técnica; de manera que ojalá no sean solamente eso 600 mil dólares, sino algo más.

La regidora Olga Solís comenta que es muy bueno que nos tomen en cuenta y a nuestro Alcalde. Afirma que Medellín es una ciudad modelo, por lo que le augura muchos éxitos y ojalá traiga muchas experiencias positivas para nuestra ciudad.

//ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1. AUTORIZAR AL MÁSTER JOSÉ MANUEL UATE AVENDAÑO – ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE PARTICIPE EN CALIDAD DE EXPOSITOR DEL PANEL DE ALCALDES EN SU PRIMERA REUNIÓN REGIONAL Y DE LA PRIMERA REUNIÓN CONJUNTA DE REDES DE EXPERTOS EN GPRD, QUE SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS DEL 2 AL 4 DE NOVIEMBRE EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN-COLOMBIA.
2. APROBAR LOS VIÁTICOS AL MÁSTER JOSÉ MANUEL UATE AVENDAÑO- ALCALDE MUNICIPAL, DE ACUERDO A LA TABLA DE VIÁTICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
3. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

**SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN,
 AL SER LAS VEINTIÚN HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS.**

**MSC. Flory Álvarez Rodríguez
 SECRETARIA CONCEJO MUNIC.**

**LIC. Manuel Zumbado Araya
 PRESIDENTE MUNICIPAL**

far/mbo